

## SENTENCIA DEL 8 DE JULIO DE 2009, NÚM. 25

Sentencia impugnada: Segunda Sala del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, del 22 de septiembre de 2008.  
Materia: Contencioso-Administrativo.  
Recurrente: Unipago, S. A.  
Abogada: Dra. Juliana Faña Arias.  
Recurrido: Estado Dominicano y/o Dirección General de Impuestos Internos.  
Abogado: Dr. Alberto Herasme Brito.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Desistimiento*

Audiencia pública del 8 de julio del 2008.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Unipago, S. A., sociedad de comercio, constituida de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en la calle José Amado Soler esq. Abraham Lincoln, Edif. Campsa I, 4to. piso, Ensanche Serrales, de esta ciudad, representada por su Gerente Financiero, Sr. Miguel Acevedo, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0457553-5, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo el 22 de septiembre de 2008;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 24 de octubre de 2008, suscrito por la Dra. Juliana Faña Arias, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0457553-5, abogada de la recurrente Unipago, S. A.;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaria Suprema Corte de Justicia el 11 de noviembre de 2008, suscrito por Dr. César Jazmín Rosario, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0144533-6, actuando en su calidad de Procurador General Administrativo;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 12 de junio

de 2009, suscrita por la Dra. Juliana Faña Arias, abogada de la recurrente, mediante la cual solicita el archivo definitivo del expediente por haber llegado las partes a un acuerdo transaccional;

Visto el acuerdo transaccional, suscrito entre las partes Unipago, S. A., recurrente, y el Estado Dominicano y/o Dirección General de Impuestos Internos, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por Dr. Alberto Herasme Brito, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el 26 de marzo de 2009;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando, como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Unipago, S. A., del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por Segunda Sala del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo el 22 de septiembre de 2008; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 8 de julio del 2008, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)